

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excmo. Diputación Provincial de Santander
Anunciando concurso para la adquisición de
una finca rústica 663

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 4 de junio de 1956, por la que se
fijan las características que deben reunir
la mantequilla, manteca y margarinas;
inscripción de las fábricas de margari-
nas y funciones de los Interventores Sa-
nitarios de las mismas 663

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos 665
Jefatura de Obras Públicas 665

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 665

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeolea 666

ANUNCIOS PARTICULARES

Unión Territorial de Cooperativas del Cam-
po 666

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE UNA FINCA RUSTICA

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provin-
cial, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del
actual, el pliego de condiciones que ha de servir de
base para la adquisición, mediante concurso, de una
finca rústica apta para establecer en ella un vivero
forestal y explotación ganadera y agrícola, de confor-
midad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamen-
to de Contratación de las Corporaciones Locales, se
expone al público dicho pliego de condiciones durante
un plazo de ocho días, dentro del cual podrán presentar

contra el mismo las reclamaciones que se estimen pro-
cedentes.

Santander, 19 de julio de 1956.—El presidente, José
Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se comprueba por las
Autoridades Sanitarias la venta de mantequilla mez-
clada con margarinas industriales, y como ello cons-
tituye un fraude que pugna con lo previsto en la
Policía Sanitaria de los alimentos, especialmente
regulada por Real Orden de 17 de septiembre de
1920, que aprueba las instrucciones que han de ser-
vir de base para la clasificación de las substancias

alimenticias, según el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, haciendo uso de las atribuciones que conceden a este Ministerio las Bases 17 y 26 de la Ley de Sanidad, de 24 de noviembre de 1944, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto de este Ministerio de 17 de septiembre de 1920, tendrá la denominación exclusiva de mantequilla la materia grasa extraída de la leche de vaca o de la crema de la misma.

La mantequilla elaborada con leche de cabra o de oveja deberá venderse con el apelativo correspondiente.

2.º La fabricación de la mantequilla propiamente dicha y de la mantequilla de cabra u oveja será hecha con leche que proceda de animales que no padezcan procesos infecciosos peligrosos para la salud pública.

Dichas mantequillas no tendrán agua en una proporción superior al 20 por 100, una acidez máxima de 2 por 100, tanto para la mantequilla de mesa como para la de cocina.

Serán toleradas todas las manipulaciones puramente mecánicas o físicas encaminadas a una buena preparación de la mantequilla o a su conservación y la adición de sal común en la proporción máxima de un 5 por 100.

3.º Igualmente, conforme a lo previsto en el citado Decreto, sólo se aplicará la denominación de manteca a la obtenida por fusión del tejido adiposo de cerdos sacrificados en buen estado de sanidad.

La proporción de agua en la manteca citada no deberá exceder del 1 por 100.

Las grasas obtenidas de otras especies de animales de abasto se denominarán grasas con el apelativo correspondiente.

4.º Con la denominación de margarina se designará el producto industrial destinado directa o indirectamente a la alimentación humana y fabricado emulsionando mezclas convenientes de aceites y grasas de origen animal o vegetal endurecidos o no artificialmente, refinado y desodorizados.

5.º Las características de la margarina serán las siguientes:

Proporción máxima de agua	25 por 100.
Mínimo contenido en grasas	70 por 100.
Máxima acidez libre	1 por 100.

6.º La margarina, sin disminuir el porcentaje de grasas marcado en sus características, podrá tener incorporados los siguientes productos: Agua potable; leche de vaca o crema de la misma pasteurizada, bien puras o sembradas con cultivos de gérmenes inofensivos que al desarrollarse den aroma o sabor adecuado; sal común hasta un 5 por 100 como máximo; vitaminas A y D en proporciones convenientes y otras sustancias aromáticas, como el diacetilo añadidas o formadas en la emulsión grasa como resultado de la fermentación dirigida de los ácidos orgánicos o productos lácteos empleados en la elaboración y aprobados por la Sanidad Nacional.

La margarina podrá llevar hasta un 5 por 100 de emulgentes, preparado con lecitinas vegetales o mono y diglicéricos obtenidos de aceites comestibles.

7.º Es obligatoria, para descubrir mezclas fraudulentas de margarinas con otras grasas, la incorporación durante la fabricación de la misma, de fécula de patata o almidón en la proporción del 0,2 por 100.

8.º Queda autorizada la adición a la mantequilla, manteca, grasas animales y margarinas de sustancias protectoras, antifermentativas o antioxidantes, que sean autorizadas por la Sanidad Nacional o principios colorantes vegetales, o de otra naturaleza, que estuviesen igualmente autorizados por la misma al no ser perjudiciales para la salud pública.

9.º Las mantequillas, manteca de cerdo y demás grasas naturales de origen animal podrán venderse indistintamente envasadas, empaquetadas o a granel.

La margarina, cuando se destine a un consumo directo de mesa o de cocina, sólo podrá distribuirse en el comercio, empaquetada en bloques de cualquier forma y peso, siempre que sea de 100 o más gramos y que vayan envueltos en papel metálico o sulfurado con una leyenda impresa en los mismos paquetes en la que figuren los siguientes datos:

1. La palabra "Margarina", en caracteres de imprenta, claros y muy legibles.

2. La marca, si la tuviese registrada la fábrica preparadora.

3. Designación y señas de la fábrica.

4. Peso neto.

5. Número del Registro en Higiene de la Alimentación de la Dirección General de Sanidad.

La margarina destinada a consumo indirecto será distribuida a la industria transformadora en envases de dos o más kilogramos, etiquetados con las indicaciones previstas en este apartado.

10. Las fábricas de margarina figurarán inscritas en un registro especial de la Dirección General de Sanidad y elaborarán el producto con intervención sanitaria oficial.

A estos fines, los Interventores sanitarios, como Delegados de Sanidad Nacional, tendrán las siguientes funciones:

1. Comprobar que las grasas de origen animal empleadas como materia prima proceden de animales sacrificados en Mataderos Municipales o particulares con autorización correspondiente o bien que tienen perfectos caracteres de sanidad.

2. Que la leche y la crema empleada estén pasteurizadas y reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de 31 de julio de 1952.

3. Que la margarina elaborada tenga las características sanitarias previstas en esta disposición, y sobre todo que lleven incorporada la proporción de fécula o almidón como indicador para descubrir las mezclas fraudulentas.

4. Expedir las certificaciones de origen que figuren establecidas en las reglamentaciones sanitarias internacionales.

Los gastos que ocasione la intervención sanitaria serán regulados por mutuo acuerdo entre la Sanidad Nacional y la Organización Sindical en la que están encuadrados los industriales fabricantes de margarina.

11. Las Autoridades gubernativas, Sanitarias y de Abastecimientos perseguirán y sancionarán, conforme a las disposiciones vigentes, las mezclas de margarina con mantequilla u otras grasas naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1956.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1.046
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 de junio de 1956.)

ANUNCIOS OFICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Habiendo sufrido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" del día 13 de abril último, se anuncia por el presente que la vacante correspondiente al juez de Paz sustituto de Valderredible, anulándose aquel anuncio, y los que aspiren a desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas y otra de la Mutua Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 13 de julio de 1956.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorrao. 1.138

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**CARRETERAS**

Solicitada por Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A. la devolución del exceso de fianza constituida por dicha Sociedad para las obras de CC. 629 de Burgos a Santoña, kilómetros 104 al 112; reparación de explanación y firme; riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 126 a 133 de la misma carretera, de que es contratista dicha Sociedad, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del día 23, en relación con la R. O. de 3 de agosto de 1940 ("Gaceta" del día 22), a fin de que el señor alcalde del Ayuntamiento de Soba, en cuyo término municipal se ejecutan los trabajos, remita a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que, si transcurridos quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite lo expresado Alcaldía la interesada certifi-

cación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de julio de 1956.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 1.130

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Luis González Diéguez, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Ramón Giralt Pérez contra don Julián Pérez Martín, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Luis González Diéguez, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Ramón Giralt Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don José García Gómez Marañón y dirigido por el letrado licenciado don Antonio Estivariz, y de la otra, como demandado, don Julián Pérez Martín, mayor de edad, industrial y vecino de Herrera de Pisuerga, declarado en rebeldía en estas actuaciones que se siguen en reclamación de siete mil quinientas pesetas de principal: v

Fallo: Que debo mandar y mando se siga adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Julián Pérez Martín, hasta hacer trance y remate de los embargados y con su producto satisfacer al demandante don Ramón Giralt Pérez la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal comprendido en la letra de cambio base de estas actuaciones; el interés legal de dicha suma desde el día que fué protestada por falta de pago, al en que se efectúe este, así como al pago de los gastos ocasionados y costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Luis González Diéguez.—Rubricado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de notificar la inserta al demandado don Julián Pérez Martín, se expide el presente en Santander a siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Luis González Diéguez; el secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 263 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRELAVEGA****CEDULA DE CITACION**

El señor juez de primera instancia del partido en expediente seguido sobre inscripción de dominio de la finca que se dirá, ha acordado, en providencia del día de hoy, se cite por la presente a los herederos de don Juan Caballero Gómez, como antiguo dueño de dicha finca, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente y aleguen lo que a su derecho convenga; bajo apercibimientos legales.

FINCA OBJETO DE INSCRIPCION

Casa-habitación en Molledo, sitio del Hoyo, de planta baja, principal, desván, cuadra, pajar y horno a la espalda y un terreno que fué antes tejavana. Todo como una sola finca, linda: Norte, Manuel Montes y carretera; Sur, carretera vecinal; Este, calle pública y Manuel Montes, y Oeste, Adolfo Gutiérrez y calle pública.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido y firmo la presente en Torrelavega a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 pesetas.

El fiscal provincial de Tasas de León, deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico número 93 de fecha 5 de agosto de 1949, llamando y ordenando la captura de Avelino Cimiano Bolado, natural de Muriedas (Santander), industrial ambulante, encartado en el expediente número 21.579, por haber sido habido.

León, 10 de julio de 1956.—El fiscal provincial de Tasas (ilegible).

1.131

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia e instrucción número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 128 de 1955, se sigue sumario por el delito de homicidio contra Antonio Jiménez Hernández, de 18 años de edad, casado, cestero, natural de Castro Urdiales y vecino de Santander, en el cual y providencia de hoy, se ha acordado citar por medio del presente a Lila Jiménez, cuyo segundo apellido se desconoce, gitana, en ignorado domicilio, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, a fin de que preste declaración en el sumario de referencia.

Dado en Santander a once de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, José Alvarez Arredondo; el secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. 1.132

Don Manuel Rodríguez López, juez de instrucción de Santoña.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario 21 de 1956, por estafa, se cita, llama y emplaza a un tal Antonio y un tal Sebastián, vendedores ambulantes de telas, que el día cinco de febrero pasado vendieron telas en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, al vecino de aquella localidad Celedonio Cabrillo Gómez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Manuel López Rodríguez. 1.136

Domingo Pedrosa Fernández, conocido por Mingo, de 30 años de edad, soltero, de profesión, jornalero, hijo de Valeriano y de Aurelia, natural de Las Fraguas, domiciliado últimamente en Campuzano, procesado en sumario número 239 de 1955, por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento

de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción (ilegible); el secretario judicial (ilegible). 1.137

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción del número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria número 2/948 dimanante del sumario 65 de 1945, por lesiones, contra José María Pérez Ruiz, habiendo sido condenado, entre otras a que abone al perjudicado Adrián Blanco Herrera la cantidad de quinientas pesetas, vecino de Mompía (Bezana).

Y en su vista e ignorándose el actual paradero del perjudicado y de sus familiares, se le hace saber por medio del presente la indemnización decretada a su favor en la sentencia.

Dado en Santander a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, José Alvarez Arredondo; el secretario (ilegible).

Antonio Pastor Rivas, de 38 años de edad, soltero, de profesión marino, hijo de Sebastián y de Margarita, natural de Inca (Baleares), en ignorado paradero, procesado en sumario 198 de 1953, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Castelar, 5, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

José Lariño Aramburu, de 28 años de edad, soltero, de profesión confitero, hijo de José y de Emilia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, calle Isabel la Católica, número 15, primero, procesado en sumario número 62 de 1954, por atentado y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción nú-

mero uno, sito en Castelar, 5, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 4 de julio de 1956.—El secretario (ilegible). 1.134

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito número uno en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas número 605-55, por lesiones, a Laura Ochaita y otros, ha mandado se cite por medio de la presente al denunciado Vicente Laino Mantecón, mayor de edad, casado y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, segundo, el día catorce de agosto próximo, a las once de la mañana, a la celebración de dicho juicio, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que coste y sirva de citación a referido denunciado, expido la presente en Santander a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.135

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolea, 12 de julio de 1956.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.170 V. de la Caja Central Cooperativa de Ahorros y Préstamos.

Santander, 20 de julio de 1956.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 20,50 pesetas.